

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

AVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, enfrente de derecha.

TELÉFONO 100.

DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 de Diciembre último se inserta un Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros reclamando de todos los Ministerios una Memoria por cada provincia referente al estado de instalación en que se encuentren los servicios á su cargo en los edificios que usufructúen ó tengan en arriendo; y habiéndose pedido por el Ministerio de la Gobernación los datos necesarios para formar la correspondiente á su Departamento, llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia acerca de la expresada disposición, cuya parte dispositiva se inserta á continuación, á fin de que, con la mayor urgencia, informen á este Gobierno civil de todo cuanto en sus respectivos términos municipales se relacione con lo interesado en el art. 1.º del mencionado Real decreto, encareciéndoles el mayor celo é interés en el cumplimiento de este servicio.

Madrid, 4 de Enero de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ministerios procederán á confeccionar una sucinta Memoria por cada provincia, en la que se refleje el estado de instalación en que se encuentren los servicios á su cargo en los edificios que usufructúen ó tengan en arriendo, deduciendo de este estudio los que deban ser construídos de nueva planta y los que, sien-

do propios del Estado, sean susceptibles de prestar utilidad mediante obras de reforma, consignando una cifra calculada como coste aproximado de construcción y solar para cada uno de los nuevos, y otra por importe, también calculado por aproximación, de la reforma que se proponga en los actuales. En cada Memoria se informará además acerca de la situación más conveniente que podrían tener los edificios nuevos y posibilidad de adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, y muy especialmente sobre el aprovechamiento para tal objeto de los solares resultantes de los edificios del Estado que no se puedan utilizar.

Art. 2.º Los Ministerios remitirán estas Memorias al de Hacienda en el plazo de dos meses, á contar de la fecha de este decreto.

Art. 3.º Una vez que los datos estén en poder del Ministerio de Hacienda se procederá por el mismo á confeccionar el plan general de necesidades por tal concepto.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda, en consecuencia, presentará á la deliberación de las Cortes el correspondiente proyecto de ley sobre adquisición, construcción y reforma de edificios con destino á servicios públicos, estudiando la forma de realización en el más breve plazo posible, y manera de obtener los recursos indispensables para llevarla á la práctica.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos catorce.

Alfonso.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

(*Gaceta* 15 Diciembre 1914.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 11 de Abril de 1914.

Señores que asistieron: Díaz Agero, Pacheco Yanguas, Campos, Garrido, Lanza Iturriaga, Arroyo y Fernández Morales.

Abierta la sesión á las siete de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Don Alfonso Díaz Agero, y con asistencia de los Vocales facultativos Don Justo Galvada y Don José García Montorio, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mo-

zos del actual reemplazo, adoptando los acuerdos que á continuación se expresan:

REEMPLAZO DE 1914

Alcorcón.

3.—Andrés Doroteo Blanco Torrejón. Util condicional.

7.—Julio Gómez Torrejón. Reclámese certificado de defunción de este mozo.

Carabanchel Alto.

1.—Heliodoro Sáiz Burgos. Util condicional.

3.—Francisco Herranz Zurita. Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

5.—Julián García Robles. Pendiente de clasificación por el Ayuntamiento.

8.—José López San Clemente. Util condicional.

13.—Emilio Miguel Carabias. Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

15.—Guillermo Cabrera Muñoz. Reconocido resultó útil. Reconocido asimismo el padrastro; pendiente de observación.

17.—Pantaleón Claudio Liberal. Util condicional.

Carabanchel Bajo.

14.—José María Motta Ruiz Castillo. Reclámese certificado de existencia en filas como Oficial tercero á la Comandancia de tropas de Intendencia. (Melilla).

19.—Juan Jarama Hernández. Reclámese certificado de existencia de este mozo á la Prisión Celular.

20.—Víctor Díaz Rodríguez. Reconocido resultó útil. Reconocido asimismo el hermano resultó impedido. Pendiente del reconocimiento del padre y de justificar los demás extremos de la excepción.

30.—Francisco González López. Soldado por haber resultado útil.

32.—Eugenio Ruiz Enamorado Benito. Soldado por haber resultado útil.

33.—Martín Cenamor Romo. Util condicional.

35.—Antonio Santalla Román. Soldado por haber resultado útil.

38.—Juan Antonio Olmos. Reclámese certificado de existencia en filas de un hermano del mozo al quinto Regimiento Montado de Artillería.

43.—Gregorio Lorenzo Castau. Util condicional.

44.—Eustaquio Salcedo González. Soldado por haber resultado útil.

49.—Doroteo Sánchez Serrano. Soldado por haber resultado útil.

53.—Julián García Alvarez. Soldado por haber resultado útil.

57.—Emilio Díaz Castillo. Reconocido resultó útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.

66.—Juan Ortiz Jerez. Soldado por haber resultado útil.

73.—Angel López Arias. Reconocido resultó útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.

76.—Ricardo Garay Ortiz. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo á Brigada Obrera Topográfica de E. M.

89.—Angel Pérez Tarrago. Reconocido, resultó útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.

91.—Hermenegildo Bautista Martín. Reclámese certificado de existencia de este mozo á la Prisión celular de San Miguel de los Reyes.

94.—Victoriano Feliciano Luis Bonilla San Miguel. Util condicional.

95.—Nicasio Ramos Mora. Soldado por haber resultado útil.

96.—Tomás Fernández Rodríguez. Util condicional.

97.—Victoriano Fernández Delgado. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo al Regimiento Infantería de Asturias.

100.—Francisco Calleja Matías. Util condicional.

Ciempozuelos.

2.—Nicasio Revuelta Fernández. Soldado por haber resultado útil.

5.—Juan de Dios Luzón Nadal. Soldado por haber resultado útil y desestimarse la excepción alegada.

8.—Juan Gutiérrez Orts. Soldado por haber resultado útil.

12.—Ignacio Pacios Guiñón. Soldado por haber resultado útil.

21.—Aquilino Trompeta León. Util condicional.

25.—José María de San José Arenas. Soldado por haber resultado útil.

27.—Agapito Fernández Arenas. Soldado por haber obtenido la talla de 1,543.

- 28.—Miguel de la Plaza Rivera. Soldado por haber resultado útil y haber desistido en este acto de la excepción alegada.
- 30.—Hilario Sánchez Arenas. Soldado de acuerdo con el Ayuntamiento por no justificarse la excepción alegada.
- 33.—Ambrosio Juan Berrín Melgar. Reconocido, útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 38.—Blas Díaz Pedraza. Soldado por haber resultado útil.
- 39.—Joaquín Melgar Sánchez. Soldado por haber resultado útil.
- 40.—Baldomero Martínez Barrios. Pendiente de dirimir discordia facultativa.
- Cubas.
- 1.—Cecilio Caballero López. Soldado por haber obtenido la talla de 1,540. Fuenlabrada.
- 2.—Angel Montero Castrejón. Util condicional.
- 11.—Mariano Escolar Naranjo. Soldado por haber resultado útil.
- 16.—Angel González Navarro. Soldado por haber resultado útil.
- 17.—Carlos Ocaña Pérez. Reclámese certificado de existencia de este mozo al Manicomio del Doctor Esquerdo.
- 21.—Julián Muñoz Lucas. Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.
- Alcobendas.
- 4.—Anastasio Aguado Caivo. Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.
- 7.—Francisco Aguado Miguel. Reconocido resultó útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 8.—Carlos Ramírez Sanz. Soldado por haber resultado útil.
- 9.—Manuel Sánchez Frutos. Reconocido resultó útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 10.—Isidro Guadalix de la Paz. Soldado por haber resultado útil.
- 12.—Anastasio Alonso García. Soldado por haber resultado útil.
- 16.—Jerónimo Sánchez Navarro. Reconocido resultó útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 18.—Alejandro Gibaja Herreras. Reconocido resultó útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 22.—Gregorio Villaplana Gómez. Soldado por haber resultado útil.
- 23.—Cirilo José Díaz Campillo. Soldado por haber resultado útil.
- 24.—José Remedios López González. Soldado por haber resultado útil.
- Cenicientos.
- 4.—Casto Pérez Ordóñez. Reconocido el hermano resultó impedido. Pendiente de justificar los demás extremos de la excepción.
- Colmenar del Arroyo.
- 5.—Claro Gómez. De acuerdo con el Ayuntamiento, se le declara soldado á este mozo.
- Colmenar Viejo.
- 27.—Manuel Jusdado Arroyo. Reconocido el padre resultó impedido. Pendiente de justificar los demás extremos de la excepción.
- Fuencarral.
- 11.—Celestino de León Pérez. Reconocido resultó útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 22.—Patricio López Alvarez. Util condicional.

Valdemorillo.

- 16.—Pedro Aguilar Villena. Soldado por haber resultado útil.
- Declarar totalmente excluidos del servicio militar con arreglo al caso 1.º del artículo 84 de la Ley, por haber resultado con defecto físico incluido en las clases 1.º, 2.º ó 3.º del cuadro de inutilidades, á los mozos cuyo número y punto de sorteo seguidamente se relacionan:
- Alcorcón.
- 2.—Santiago Gómez Torrejón. Tallado obtuvo la de 1,526. Carabanchel Alto.
- 19.—Tomás Gómez García.
- 23.—Jaime Llorca Robles. Reconocido ante el Cónsul de España en Buenos Aires. Carabanchel Bajo.
- 5.—Tomás Rero Sobrino. Ciempozuelos.
- 7.—Vicente López Martín. Fuenlabrada.
- 13.—Pablo Prados del Peso.
- 15.—Julio Lucio Aguado Montero.
- Declarar totalmente excluidos del servicio militar con arreglo al caso 2.º del art. 84 de la Ley, por no haber alcanzado la cifra absoluta mínima de talla ó capacidad torácica, á los mozos cuyo número y punto de sorteo seguidamente se relacionan:
- Carabanchel Bajo.
- 63.—Frutos Díaz Villamil. Talla, 1,495. Fuenlabrada.
- 14.—Antonio Martín Alonso. Idem, 1,491.
- Declarar temporalmente excluidos del servicio militar con arreglo al caso 3.º del artículo 86 de la Ley, por haber resultado con defecto físico incluido en las clases 4.º ó 5.º del cuadro de inutilidades, quedando sujetos á tres revisiones, á los mozos cuyo número y punto de sorteo seguidamente se relacionan:
- Carabanchel Bajo.
- 83.—Sebastián Rodríguez Palomero.
- Declarar temporalmente excluidos del servicio militar con arreglo al caso 4.º del artículo 86 de la Ley, por hallarse comprendidos en la cifra absoluta y relativa de talla y capacidad torácica, quedando sujetos á tres revisiones, á los mozos cuyo número y punto de sorteo seguidamente se relacionan:
- Alcorcón.
- 4.—Demetrio Vergara Vergara. Talla, 1,515. Carabanchel Alto.
- 12.—Antonio Fernández García. Talla, 1,500. Carabanchel Bajo.
- 1.—Manuel García Tollana. Idem, 1,632. Perímetro, 0,780. Desproporción.
- 2.—Isidro Hernando Díaz. Idem, 1,531. Idem, 0,760.
- 12.—Guillermo Forjas Santos. Idem, 1,612. Idem, 0,780. Desproporción.
- 16.—Ignacio Castellano Miguel. Talla, 1,530.
- 21.—Ventura Rodríguez Gómez. Talla, 1,712; perímetro, 0,780; desproporción.
- 27.—Ramón Valcuyo González. Talla, 1,675; perímetro, 0,790; desproporción.
- 28.—Nicasio Herrero Julio. Talla, 1,647; perímetro, 0,785; desproporción.
- 47.—Manuel G. Alcañiz Sánchez. Talla, 1,680; perímetro, 0,780; desproporción.
- 51.—José Méndez Cerrón. Talla, 1,623; perímetro, 0,790; desproporción.
- 56.—Pedro López Almoguera. Talla, 1,530; del reconocimiento resultó útil.

- 65.—Aquilino Rodríguez Fernández. Talla, 1,610; perímetro, 0,780; desproporción.
- 72.—Antonio José Rodríguez López. Talla, 1,527.
- 87.—Manuel Cordón Lucas. Perímetro, 0,775.
- 98.—Aniceto Herrero García. Idem, 0,760. Ciempozuelos.
- 9.—Godofredo Sancho Antía. Talla, 1,525; sin perjuicio del resultado como útil condicional.
- 11.—Carlos Martín Hernández. Idem, 1,692; perímetro, 0,790; desproporción.
- Declarar exceptuados del servicio en filas por hallarse comprendidos en los diferentes casos del art. 89 de la Ley, quedando sujetos á tres revisiones, á los mozos cuyo número y punto de sorteo seguidamente se relacionan:
- Carabanchel Alto.
- 21.—Hilario Oliva Franco. Caso 2.º Carabanchel Bajo.
- 6.—Julián Sánchez Olivo Guerra. Idem 1.º
- 15.—Bonifacio Rojas Gómez. Idem 1.º
- 39.—Bernabé Felipe Pérez Alcalde. Idem 1.º
- 61.—Jesús de la Cruz Salvador González. Idem 5.º
- 75.—Juan Campos Miguel. Idem 2.º Ciempozuelos.
- 1.—José González Gil. Idem 1.º
- 4.—Gregorio Ormeña Gallego. Idem 2.º
- 6.—Ildefonso de Oro Pinilla. Idem 1.º Del reconocimiento resultó con perímetro reglamentario
- 17.—Juan Frutos del Pozo Cuéllar. Idem 2.º
- 19.—Galo López Rojas. Idem 2.º Del reconocimiento resultó con perímetro reglamentario.
- 20.—Rafael Luengo Sánchez. Idem 2.º
- 22.—Lázaro Rodríguez Rodríguez. Idem 1.º
- 29.—Francisco Arenas Ors. Idem 1.º Ciempozuelos.
- 31.—Francisco Hernández de la Peña. Idem 1.º Reconocido resultó con perímetro reglamentario.
- 34.—Isidoro Rodríguez Fernández. Idem 1.º
- 35.—Demetrio Francisco Valencia Lorient. Idem 2.º Fuenlabrada.
- 1.—Mariano Martín Rubio. Idem 1.º
- 3.—Gregorio Escol r Alonso. Idem 1.º
- 18.—Félix Cuéllar Navarro. Idem 1.º Brea.
- 3.—Sixto Muñoz González. Idem 2.º San Sebastián de los Reyes.
- 1.—Angel Capetillo de la Cámara. Idem 1.º Oteruelo del Valle.
- 1.—Justo Pastor Velasco. Idem 1.º Villarejo de Salvanés.
- 1.—Agapito Domingo García. Idem 1.º Incidencias.
- REEMPLAZO DE 1911
- Fuenlabrada.
- 5.—Jacinto Guillermo Fernández Muñoz. De acuerdo con el Juez instructor, se le declara soldado condicional, como comprendido en el caso 2.º del art. 87 en relación con el 149 de la Ley, considerándosele cumplidas las revisiones reglamentarias.
- Autorizar á la Comisión mixta de Alicante para que ante la misma se proceda al reconocimiento facultativo del mozo del actual reemplazo Ildefonso Martínez Sierra,

número 67 del sorteo por el distrito del Centro, el cual se halla en aquella provincia por motivos de salud.

La Comisión, teniendo en cuenta lo determinado en el art. 129 del Reglamento de 26 de Diciembre de 1895, antes de ordenar el reconocimiento ó talla de los individuos sujetos á estas operaciones, dispuso y se hizo constar debidamente la identidad personal de los mismos, bien por los representantes de los Ayuntamientos ó por personas de probada garantía.

Asimismo se instruyó á los interesados del derecho que les asiste á recurrir en alzada al Ministerio de la Gobernación en los casos, términos y plazos que la Ley establece en su art. 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—S. Viñals.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Cumpliendo lo acordado por esta Excelentísima Corporación en sesión del día 4 del actual, se anuncia subasta pública para contratar el suministro del pan que se necesite en el primer departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, Depósitos de mendigos, Asilos de la noche y Casas de Socorro, durante el tiempo y bajo las condiciones que expresan los siguientes pliegos.

Facultativas

1.º La contrata empezará á regir el día siguiente al en que se firme la escritura y terminará el día 31 de Diciembre de 1915.

2.º El pan que ha de suministrar el contratista será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, de corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado obscuro y adherido á la misma por todas partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas, y al masticarlo se deshará y dejará penetrar absorbiendo con gran facilidad los jugos salivales. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de primera, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

3.º El contratista se obliga á suministrar y entregar diariamente, y por su cuenta, las raciones de pan necesarias en los citados establecimientos.

4.º El suministro de pan se verificará previo pedido que con doce horas de anticipación por lo menos harán el Director del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y los Jefes administrativos de las Casas de Socorro, y los pedidos irán intervenidos por los Empleados encargados al efecto, y visados por el Director del primero y los Presidentes de las segundas.

5.º En el acto de la entrega del pan en el Colegio será reconocido y pesado por el Director, Interventor y Médico del Establecimiento, y en las Casas de Socorro por el Jefe administrativo, Vocal visitador de turno y Médico de guardia.

6.º Si al ser reconocido el pan se notara que falta alguno de los requisitos de la condición segunda, ó está falto de peso, será obligación del contratista reponerlo inmediatamente con otro que las reúna, y de no hacerlo en el plazo improrrogable de una hora, se adquirirá por su cuenta. Mas si el artículo de que se trata no reúne á juicio de los en-

cargados de su reconocimiento las debidas condiciones de salubridad, se remitirá á la Tenencia de Alcaldía del distrito para que sea decomisado y se imponga al contratista, con arreglo á las disposiciones de las Ordenanzas de Policía urbana, la multa que corresponda, la cual recaerá en favor del Establecimiento en que ocurriese el hecho, y el Director del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Jefes administrativos de las Casas de Socorro procederán inmediatamente, por cuenta del contratista, á adquirir el pan necesario para el servicio.

7.ª El consumo que se calcula necesario en el tiempo expresado en la condición primera es, por término medio, en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, primer departamento y depósito de mendigos, de 146.000 kilogramos, y el de las Casas de Socorro, de 23.000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

8.ª El precio tipo para la subasta será el de 40 céntimos de peseta el kilogramo, obligándose el contratista á dividirlo en fracciones de 500 gramos, que es lo que constituye una ración, ó en la forma que se le ordene.

9.ª El importe de las raciones suministradas en el primer departamento de Nuestra Señora de la Paloma, depósitos de mendigos y asilos de la noche se abonará al contratista en la Tesorería municipal, mediante presentación de las cuentas por duplicado, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, y del efectuado en las Casas de Socorro se satisfará por las Depositarias de las Juntas de distrito, previa presentación, también en las expresadas Casas, de las cuentas por duplicado.

10. El pago de los referidos suministros se efectuará por mensualidades vencidas.

11. No obstante lo consignado en la condición primera, el contratista se obliga á suministrar por la tática, y al mismo precio por el que se haga la adjudicación de la subasta, el artículo de que se trata, si se le pide, hasta tanto que, previo anuncio de la que haya de regir en el ejercicio siguiente, se adjudique el servicio á otro contratista.

Madrid, veintisiete de Octubre de mil novecientos catorce.

El Director,
Pablo G. Becerra.

Economico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 12 de Febrero de 1915, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos todos, los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de sesenta y siete mil seiscientas pesetas,

y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el correspondiente presupuesto.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.380 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.760 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase á fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta,

renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haya ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Director del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, visada por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de

Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 16 de Noviembre de 1914.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 30 de Diciembre de 1914.

V.º B.º
El Secretario,
F. Ruano.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del pan que se necesite en el Colegio de la Paloma, Asilos de la noche, Depósitos de mendigos y Casas de Socorro).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro del pan que se necesite en el Colegio de la Paloma, primer departamento, Asilos de la noche, Depósi-

tos y Casas de Socorro hasta el 31 de Diciembre de 1915, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 1915.
(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Diciembre de 1914.
El Secretario,
F. Ruano
(E.—4.)

Audiencia de Madrid

Relación de aspirantes á los cargos de Justicia municipal, vacantes en esta provincia, que á continuación se expresan:

MADRID-CAPITAL

- Districtos del Centro y de la Latina.
- Don Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez suplente.
- Don Juan Sánchez Real, ídem.
- Don Graciano Guíjarro y García de la Rosa, ídem.
- Don Enrique López Elías, ídem.
- Don Gregorio Sánchez Puerta y Rodríguez, ídem.
- Don Vicente Fernández Tinajero, ídem.
- Don Mateo de la Villa y Sanz, ídem.
- Don Serafín Cervellera y Fernández, ídem.
- Don José Arias Rodríguez, ídem.
- Don José Domenech y Martín, ídem.
- Don Faustino Martínez López, ídem.
- Don Ernesto Medina Hechavarría, ídem.
- Don Miguel Gay García Camba, ídem.
- Don Ceferino Palencia Alvarez Tubau, ídem.
- Don Julio Medina Hechavarría, ídem.
- Don Isidoro Castillejo y Sanz, ídem.
- Don José María Hernández Sampelayo, ídem.
- D. Angel García Retortillo, ídem.
- Don Pablo Santolaya y Cascajo, ídem.
- Doña Luis Granados y Márquez, ídem.

Chamberí.

- Don Carlos Martínez de Galinsoga, Fiscal suplente.
- Don Agustín Alvarez Rivas, ídem.
- Don Julián Moret y del Arroyo, ídem.

PARTIDO JUDICIAL DE ALCALA DE HENARES

Loches.

- Don Javier Cristóbal Gómez, Juez municipal.
- Don Gregorio Torres Vicente, ídem.
- Don Félix Rico de la Dehesa, ídem.

PARTIDO JUDICIAL DE CHINCHON

Villarejo de Salvanes.

- Don Emilio Ballenilla y Espinal, Juez municipal.
- Don Gregorio Serna Rodríguez, ídem.
- Don Isidro Alcázar Domingo, ídem.
- Don Cirilo Cuesta Gutiérrez, ídem.

PARTIDO JUDICIAL DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Collado Villalba.

- Don Demetrio Bravo Benito, Juez suplente.

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia á los efectos de la vigente ley de Justicia municipal y á fin de que en los quince días siguientes al de la publica-

ción de este anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid, 21 de Diciembre de 1914.

V.º B.º
El Presidente,
Toledo.

El Secretario de gobierno,
José Molina y Candelero.

(Núm. 4.855.)

Don Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia núm. 160.

En la Villa y Corte de Madrid, á veintiséis de Diciembre de mil novecientos catorce. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, seguidos entre partes; de una, como demandante, Don Ricardo Giménez Abad, como Administrador Gerente de la Sociedad Mercantil Anónima Canteras de Biar, que se halla constituido en rebeldía, y de otra, como demandado y apelante, Don Luis Garrido Martín, mayor de edad, jornalero, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Emilio Leirado, bajo la dirección del Letrado Don Matías del Nido, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada, por la que desestimando las dos excepciones alegadas por el demandado Don Luis Garrido y Martín, condena á éste á que una vez que quede firme esta sentencia pague á Don Ricardo Giménez Abad, como Administrador Gerente de la Sociedad Anónima Canteras de Biar, la cantidad de mil seiscientos treinta y una pesetas con treinta céntimos, por el suministro de materiales para las obras que expresan las cuatro notas presentadas con la demanda, intereses legales de esa suma al cinco por ciento anual, desde veintitrés de Octubre del año último, hasta el completo pago, y las costas de este juicio, que expresamente impone á dicho demandado; y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado originario, con las correspondientes certificación y carta orden, á los efectos procedentes, á costa de la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte, por la rebeldía de Don Ricardo Giménez Abad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pampillón.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—José González Torreblanca.—Alfredo Souto.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Don José González Torreblanca, Magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal hoy veinti de Diciembre de mil novecientos catorce, de que certifico.

Ante mí:

Juan M. Corujo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta Corte, pongo la presente, que firmo en Madrid á treinta de Diciembre de mil novecientos catorce.

Eduardo Domínguez.

(Núm. 15.) (C.—4.)

Villanueva (Francisco), cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 8 de Enero de 1915 ante la Sección 4.ª de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Licdo. Don Trifino Gamazo, á declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida contra Francisco Sandoval y otro, por injuria y calumnia.

Madrid, 26 de Diciembre de 1914.
El Oficial de Sala,
Pedro Quinzanos.

(Núm. 4.872.) (B.—2.382.)

Gómez (Jacoba), cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 13 de Enero de 1915 ante la Sección 4.ª de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Licenciado Don Trifino Gamazo, á declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado del Congreso contra Matilde Collado Fernández, por lesiones.

Madrid, 31 de Diciembre de 1914.
El Oficial de Sala,
Pedro Quinzanos.

(Núm. 4.873.) (B.—2.383.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña Francisca de Selgas Albuérne, de setenta y siete años, soltera, propietaria, natural y vecina de Pito de Cudillero, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, se hace saber la muerte intestada de dicha señora y que ha comparecido reclamando su herencia el hermano de doble vínculo Don Fortunato de Selgas y Albuérne, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo ante dicho Juzgado en el término de treinta días.

Dado en Madrid, á catorce de Diciembre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Grande.

El Secretario,
P. S.,
A. Luis Rubio.

(A.—7.)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta

Una tierra, que ha sido mitad de otra y hoy forma finca independiente, sita en término de Fuencarral, al sitio denominado Cruz del Naranjo. Linda: á Mediodía, con otra de José Crespo; Saliente, con el mismo; Norte, parte adjudicada á Santa-

go García, y Poniente, con camino del mismo nombre. Tiene de cabida una fanega y tres celemines, equivalentes á cuarenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de Febrero, á las once de su mañana; haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro de la propiedad á que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador la acepta como bastante respecto á titulación; que el tipo pactado para la subasta es el de mil pesetas, y no se admitirán posturas que sean interior al mismo, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 2 de Enero de 1915.

V.º B.º

El señor Juez,
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,
P. S.,

Bonifacio Juárez.
(A.—8.)

GETAFE

Don José Aragonés y Champín, Juez de primera instancia de esta Villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Carmen y Doña Vicenta García Eguíño, hijas de Don Francisco y de Doña Angela, y que promovida en este Juzgado la declaración de herederos abintestato de las mismas, se ha personado y reclama su herencia su prima carnal Doña Manuela Bárbara García Loza.

Por lo tanto, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que esta última, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Getafe, á cuatro de Enero de mil novecientos quince.

José Aragonés.

Ante mí,
Lcdo. Ramón Santa María.

(A.—9.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llamay emplaza á Dolores García y García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á cumplir la pena impuesta en juicio de faltas n.º 1.114 y 1.115 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Diciembre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 4.775.) (B.—2.345.)



Suplemento al número de hoy 6 de Enero de 1915.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

GETAFE

Don José Aragonés Champín, Juez de primera instancia de esta Villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente promovido por Don José Espinós y Juliá, como mandatario verbal de Don Jorge Beronda Peláez, sobre liberación de censos que afectan á una finca denominada de Gozquez, sita en término de San Martín de la Vega, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la Villa de Getafe, á diez y siete de Noviembre de mil novecientos catorce.—El señor Don José Aragonés Champín, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente, promovido por Don José Espinós y Juliá, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, en concepto de mandatario verbal de Don Jorge Beronda Peláez, sobre liberación de censos que afectan á una posesión denominada G zquez, sita en término de San Martín de la Vega, propiedad de dicho señor Beronda; y

Resultando que Don José Espinós Juliá, con el carácter ya dicho de mandatario verbal de Don Jorge Beronda Peláez, acudió con escrito de nueve de Febrero de este año al Registro de la propiedad de este partido, exponiendo:

I. Que su mandante es dueño de una posesión denominada Gozquez, sita en término de San Martín de la Vega, al punto nombrado Vega de San Esteban y monte del Fraile, en la Sierra del Jarama, de primera, segunda y tercera calidad, de regadío y secano, que contiene labor, monte, soto, sesenta mil cepas de viña, siete mil olivos con algunas marras, cien árboles frutales, cuarenta mil árboles de sombra de álamo negro, chopos, fresnos y otras especies arbóreas, resalvos, matas, taray, tanino, encinas, pastos, retamas, tomillos y espinos, cuatro cascas para ganados y otra ruñosa titulada

del Castillo viejo, donde estuvo la toma para la acequia ó canal del Jarama, dos casas de labor, una que fué convento y se tituló Hospedería; los límites de ésta finca son: al Norte, posesión titulada Casa de Eulogio, con un soto denominado del Pañuelo, de los herederos de Don Antonio Murcia, que radica en término de Vaciamadrid; otra posesión llamada de la Aldehuela, de Don Marcos Amana González, que radica en término de Perales del Río; Mediodía, terrenos de vecinos de San Martín de la Vega y coto titulado Tamarizo, de sus propios; Oriente, el río Jarama ó isla del Burro, y á Poniente, la raya de los términos de Valdemoro, Pinto y Getafe.

Las partes de que se compone el todo de esta finca consisten: en un terreno de vega con el caz ó acequia del Jarama, de trescientas treinta y cinco hectáreas treinta y nueve áreas veinte centiáreas, titulado El Cercado; un terreno que se riega por un manantial que nace dentro de la posesión próxima á la casa de labor denominada Convento ú Hospedería, y una viña que se titula Los Cebollares, de veinte hectáreas cincuenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas.

Una tierra llamada también de los Cebollares, de veintisiete hectáreas, treinta y nueve áreas y veinte centiáreas; un terreno de regadío por unos pozos de noria al sitio llamado Alto de los Sotillos, de treinta y cuatro hectáreas y veinticuatro áreas.

Los terrenos de labor á los sitios de la Vega, Canto de San Lorenzo, tierra del Angel, Desaguada, Nuevo Retamar, Pasos de la Gitana, Santisteban, Paso del Chozo, Llano de la Sopena baja, Majada del Puente del Fiso; Lagos de la Acequia, Valles y Rompidos de las Hermanas; y se compone de quinientas noventa y dos hectáreas, setenta y siete áreas y tres centiáreas.

Los cotos y alamedas de los sitios Alameda de la Fresneda, Juncar, Blascones, La Gitana, Riada de la Larga de Santisteban, una parte de la Isla de Gordón y Riada de los Lotillos; ocupa una superficie de ciento veinticinco hectáreas, noventa y nueve áreas y sesenta y dos centiáreas.

El resto de la posesión á los sitios de la Dehesa de La Sopena, desde la casa de Giro á la raya de Vaciamadrid, la Dehesa de las dos Hermanas, el montecillo, Valdedueñas Alta y Baja, Olivendo y las dos Hermanas, rayando con la Aldehuela y Vaciamadrid; con una superficie de tres mil ciento doce

hectáreas, noventa y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas.

Las sesenta mil cepas se hallan en las viñas tituladas El Cercado y Los Cebollares; estas dos son de regadío en la de Arriba y Camino de Getafe. Los cien árboles frutales están en el Cercado. Los siete mil olivos se hallan en la expresada viña del Cercado, en el olivar alto, en el del Platero y en el de la Casa y Cañadas.

Los cuarenta mil árboles de sombra en los sitios llamados Alameda de la Fresneda, Juncar, Charcones, Riada de la Larga de San Sebastián, en una parte de la isla de Gordón, Riada de los Sotillos y algunos diseminados en la posesión.

La casa principal, titulada Hospedería y Convento, ocupa una superficie de catorce mil novecientos cuatro metros, ó sean ciento noventa y un mil novecientos sesenta y ocho pies; consta de planta baja, sótanos, principal y buhardilla, distribuída la planta baja en una capilla ó iglesia, sala, dormitorio, cocina, horno para cocer pan, torno para cerner harina, despensa y otros cuartos, cochera, pabellones destinados á cuadra, pajar, patios ó corrales, dos pozos con sus pilas de piedra, cuartos de criados y otras dependencias, una gran bodega con vigas de lagar y un gran sótano; la planta principal se divide en habitaciones vivideras con grandes salones, que están destinados á graneros; sobre esta planta se halla un torreón con un reloj y campana; próximo á este edificio se halla un molino harinero, que ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros ochenta y nueve decímetros, ó sean ochocientos treinta y un pies.

La superficie total de la posesión es de cuatro mil doscientas ochenta hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, noventa y ocho centiáreas, equivalentes á doce mil quinientas dos fanegas del marco de Madrid.

II. Que la citada finca aparecía gravada con las siguientes cargas:

A.—Con la servidumbre de tránsito por los caminos que la atraviesan, y son: el camino de riego ó acequia del Jarama, la carretera antigua de Madrid á Chinchón y los caminos de San Martín de la Vega á Madrid, á Valdemoro, Pinto y Getafe, la Aldehuela de Congosto y una cañada de ganados.

B.—Con dos censos de ciento veintidós mil trescientos diez y seis escudos doscien-

tas milésimas de capital sobre la obra pia fundadora en Málaga el uno, y sobre las memorias de Llabad y Sangazo el otro.

C.—Con la obligación de pago de las aguas que utilice de la acequia para los terrenos de regadío.

D.—Dos censos ó memorias de Llabad Camino de diez mil escudos de capital y doscientos veinte escudos de réditos, y á las de Saamano Sangrazo de diez mil ciento setenta y nueve escudos doscientas milésimas de capital con doscientos veintinueve escudos de réditos.

E.—Con un censo consignativo de diez mil escudos de capital, al dos por ciento de réditos anuos, reconocido á favor de las memorias fundadas por Don Pedro Llabad Camino y en favor de Don Valentín y Doña Lucía Contreras Merino.

F.—Con una anotación de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid por los patronos de las obras pías de Don Lucas de Saamano contra Don Jorge Beronda sobre reconocimiento de un censo y pago de réditos del mismo, ascendente á diez mil ciento setenta y nueve escudos sesenta maravedises al rédito anual del dos y medio por ciento, pagadero por semestres vencidos en primero de Marzo y primero de Septiembre de cada año.

G.—Con una hipoteca á favor de Don José Espinós Juliá, en garantía de un préstamo de ciento noventa mil pesetas, según escritura de dos de Abril de mil novecientos tres ante el Notario de Madrid Don Bruno Pascual Ruilópez.

H.—Con otra hipoteca á favor del mismo, en garantía de otro préstamo de cincuenta mil pesetas, según escritura de veintisiete de Julio de mil novecientos tres ante Don Arsenio Rueda Ramírez, como sustituto de su compañero Don Bruno Pascual Ruilópez.

I.—Con otra hipoteca á favor del mismo señor Espinós, en garantía de otro préstamo de cien mil pesetas, según escritura de veintidós de Diciembre de mil novecientos tres ante el propio Notario señor Ruilópez.

J.—Con otra hipoteca á favor del mismo, en garantía de otro préstamo de cien mil pesetas, según escritura de veintiuno de Julio de mil novecientos cinco ante el propio Notario.

K.—Con otra hipoteca á favor del men-

cionado señor Espinós, en garantía de un préstamo de setenta y cinco mil pesetas, según escritura de tres de Septiembre de mil novecientos seis ante Don Gumersindo González Miranda, como sustituto del señor Ruilópez.

L.—Con otra hipoteca á favor del propio señor Espinós, en garantía de otro préstamo de ciento cincuenta mil pesetas, según escritura de veinte de Junio de mil novecientos siete ante el propio señor Ruilópez.

M.—Con otra hipoteca á favor del mismo acreedor, en garantía de otro préstamo de ciento cincuenta mil pesetas, según escritura de seis de Abril de mil novecientos ocho ante Don Bruno Pascual Ruilópez.

N.—Con otra hipoteca á favor del propio señor Espinós, en garantía de otro préstamo de ciento treinta y cinco mil pesetas, según escritura de diez y siete de Julio de mil novecientos ocho ante el indicado Notario.

O.—Con otra hipoteca á favor del indicado señor acreedor, en garantía de otro préstamo de doscientas cincuenta mil pesetas, según escritura de veintiséis de Octubre de mil novecientos ocho, ante el mismo Notario.

P.—Con otra hipoteca á favor del propio señor Espinós, en garantía de otro préstamo de ciento sesenta y cinco mil pesetas, según escritura de doce de Julio de mil novecientos nueve, ante el mismo Notario.

Q.—Con otra hipoteca á favor del citado acreedor, en garantía de otro préstamo de doscientas veinticinco mil pesetas, según escritura de veintidós de Abril de mil novecientos diez, ante el indicado Notario.

R.—Con otra hipoteca á favor del repetido señor, en garantía de otro préstamo de ciento veinticinco mil pesetas, según escritura de catorce de Enero de mil novecientos once, ante el citado Notario.

S.—Los lotes llamados Cebollares, Vega Vieja, la Gitana y Vega Nueva, fueron arrendados por Don Jorge Beronda Peláez á la Sociedad Azucarera de Madrid, por tiempo de diez años en cuanto á los dos primeros lotes, y por nueve años y medio los otros dos, por precio en cada año de cuarenta y cinco mil pesetas el primer lote, y veinte mil el segundo, según escritura de veinticinco de Abril de mil novecientos, ante el Notario de Madrid Don Modesto Conde.

Este arrendamiento fué prorrogado hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete, fijándose la cuota en setenta y cinco mil pesetas cada uno de los años, desde primero de Mayo de mil novecientos cuatro hasta treinta y uno de Abril de mil novecientos siete, y desde esta fecha hasta la terminación, ó sea hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete, setenta mil pesetas cada año, según escritura de ocho de Abril de mil novecientos tres, ratificada por otra de diez y ocho de Mayo siguiente, ambas ante el Notario de Madrid Don Juan Larrey.

La prórroga referida fué ampliada por diez años, ó sea hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintisiete, siendo el precio ó merced de setenta mil pesetas cada año, según la escritura que autorizó el propio Notario señor Larrey en ocho de Abril de mil novecientos once.

El derecho real de arrendamiento que antecede se halla afecto:

a) A una anticresis constituida á favor de Don Ramón García López con motivo de un anticipo de setenta mil pesetas que él mismo hizo á Don Jorge Beronda, quedando

do facultado el acreedor para percibir de la Azucarera de Madrid los dos semestres de renta correspondientes al primero de Mayo y primero de Noviembre de mil novecientos once, de treinta y cinco mil pesetas cada uno, según escritura de catorce de Diciembre de mil novecientos diez ante el Notario de Madrid Don Fernando Jesús Suárez Coronas.

b) A otro anticresis constituido por Don Jorge Beronda á favor de Don Ramón García López, en seguridad de una operación de treinta y cinco mil pesetas, para cuyo reembolso quedó destinado el semestre de renta de primero de Mayo de mil novecientos doce, según escritura de siete de Junio de mil novecientos once ante dicho Notario.

c) A otro anticresis constituido por el mismo deudor en favor de dicho acreedor, en garantía de un préstamo de treinta y cinco mil pesetas, con garantía del semestre de renta vencido en primero de Noviembre de mil novecientos doce, según escritura de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos once ante el propio Notario.

d) Y con otro anticresis constituido por v en favor de los mismos deudor acreedor, en garantía de un préstamo de setenta mil pesetas, para cuyo reembolso quedaron afectos los dos semestres de renta que la Sociedad Azucarera de Madrid tenía que satisfacer en primero de Mayo y primero de Noviembre de mil novecientos trece, y según escritura de nueve de Mayo de mil novecientos doce ante el repetido Notario señor Suárez Coronas.

T.—Y por último, á la parte de tierra de labor de la casa de arriba que actualmente está roturada y la que se roture hasta mil fanegas; las viñas nueva y vieja, con diez y seis mil cepas próximamente; los olivares, que serán próximamente tres mil; la bodega, la cueva, cuadra de arriba y molino aceitero, lo dió en arrendamiento Don José Espinós Juliá en concepto de administrador judicial de la finca descrita, en unión de Don Ernesto de la Peña y Pérez de Guzmán como apoderado de Don Jorge Beronda, á Don Francisco González y Sánchez, por tiempo de seis años, contados desde primero de Septiembre de mil novecientos trece, respecto á la tierra; desde quince de Octubre del mismo, en cuanto á las viñas, y primero de Marzo de mil novecientos catorce, respecto á los olivos, y precio de cinco mil pesetas los dos primeros años y seis mil los restantes, según escritura de ocho de Noviembre de mil novecientos doce que autorizó el Notario de Illescas Don Mariano Aldama.

III. Que la finca descrita la adquirió don Jorge Beronda Peláez por legado que le hizo Don Juan Beronda Beronda, habiéndole sido adjudicada en las operaciones de su testamentaria, formalizadas por escritura de cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, ante el Notario de Madrid Don Raimundo Aerdizau, y consta inscrita á su favor en el tomo diez del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, folio catorce, finca número ochocientos doce, inscripción quinta.

IV. Que en atención á que los censos reseñados en segundo y cuarto lugar sólo consta mencionados en los libros del Registro de la Propiedad, y no inscritos especialmente, se proponía el recurrente, utilizando el medio que le concede el artículo trescientos cincuenta y cinco de la ley Hipotecaria, liberar la finca descrita de dichos censos, con arreglo al procedimiento esta-

blecido en el artículo trescientos sesenta y tres de la propia Ley, á cuyo fin, además de los datos expuestos, hacía constar:

Que á su mandante no le eran conocidas las personas interesadas en la obra pía fundada en Málaga, ni en las memorias de Llabad y Sangazo á que se refiere el párrafo de cargas señalado con la letra B.

Que tampoco le eran conocidas las personas interesadas en los censos ó memorias de Llabad Camino y Saamano Sangrazo á que se refiere el párrafo señalado con la letra D.

Que igualmente desconocía los nombres y demás circunstancias de aquellas otras personas á que se refiere la regla segunda del mencionado artículo trescientos sesenta y tres.

Y que en los veinte años precedentes, sólo Don Jorge Beronda Peláez ha tenido inscrita la posesión de la repetida finca.

Y concluyó suplicando al señor Registrador de la Propiedad se sirviera suscribir expediente de liberación de las cargas no inscritas señaladas en los apartes B y D, señalando el término que marca la Ley para que las personas interesadas en dichas cargas ejercitasen los derechos y acciones que creyeren asistirles; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrían por extinguidas aquellas cargas en cuanto á tercero que en lo sucesivo adquiriese la posesión del indicado inmueble.

Resultando: Que el señor Registrador de la Propiedad, en cumplimiento á lo dispuesto en la regla tercera del artículo trescientos sesenta y tres de la ley Hipotecaria, certificó á continuación de la instancia de Don José Espinós Juliá haciendo constar que los dos censos de ciento veintidós mil trescientos diez y seis escudos doscientas milésimas de capital sobre la obra pía fundada en Málaga el uno, y sobre las memorias de Llabad y Sangazo el otro; los otros dos censos ó memorias de Llabad Camino, de diez mil escudos de capital y doscientos veinte escudos de renta, y á las de Saamano Sangazo de diez mil ciento setenta y nueve escudos doscientas milésimas de capital con doscientos veintinueve escudos de réditos, no tenían en los libros del Registro inscripciones especiales y si sólo aparecían mencionados en las inscripciones primera y quinta de dicha finca, obrantes aquélla al folio siete del tomo diez del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, y la segunda al folio catorce del mismo tomo; y que la referida finca constaba inscrita á favor de Don Jorge Beronda Peláez por el título que se alegaba, no respondiendo de otros gravámenes que de aquellos que el recurrente manifestaba en su escrito.

Resultando: Que en trece de Febrero último, en vista del contenido de la certificación de que se ha hecho mérito, acordó el señor Registrador practicar las diligencias solicitadas por el recurrente, y que se diera cuenta á este Juzgado de la instrucción del expediente, como así lo verificó el propio día.

Resultando: Que en atención á que según el recurrente, ignoraba los nombres y domicilios de las personas á quienes debía darse conocimiento del expediente, según la regla segunda del artículo trescientos sesenta y tres de la ley Hipotecaria, acordó el propio Registrador en catorce del mismo mes la notificación por medio de edictos, que deberían fijarse en el sitio público de costumbre de esta localidad y en el de la Villa de San Martín de la Vega, insertándose además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, hacien-

do saber á las personas que se creyeren con derecho á oponerse á la liberación de que se trata que dentro del plazo que determina el último párrafo del artículo trescientos sesenta y siete de la ley Hipotecaria podrían ejercitarlos; bajo apercibimiento de que, no haciéndolo, se tendrían por extinguidas las referidas cargas en cuanto á tercero que adquiriese el inmueble gravado.

Resultando: Que en cumplimiento del citado acuerdo, fueron remitidos á este Juzgado, y al municipal de San Martín de la Vega, los oportunos edictos, que fueron fijados en los sitios de costumbre, insertándose además en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondientes al veinte del propio mes de Febrero, según aparece de los ejemplares de dichos periódicos que obran unidos al expediente.

Resultando: Que para la mejor resolución del expediente en catorce de Mayo próximo pasado acordó el señor Registrador de la Propiedad que el Don Jorge Beronda se ratificase en el escrito presentado por Don José Espinós Juliá y al mismo tiempo que expresase aquél su estado civil, y caso de ser casado el nombre de su esposa y el de los hijos, si los tuviere.

Resultando: Que el siguiente día veintiséis compareció Don Jorge Beronda Peláez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Madrid, quien ratificó en todas sus partes el escrito presentado por su mandatario verbal Don José Espinós Juliá é hizo presente que su estado civil era el de soltero y que en razón al mismo carecía de descendencia.

Resultando: Que vencido el plazo de ciento ochenta días fijado en el artículo trescientos sesenta y siete de la ley Hipotecaria, y habiendo quedado unidas al expediente las diligencias acreditativas de las notificaciones y fijación de edictos, acordó el propio señor Registrador, en veintinueve de Octubre de este año, la remisión á este Juzgado de las mismas diligencias, á los efectos de los artículos trescientos sesenta y cuatro y siguientes de la mencionada Ley.

Resultando: Que comunicado el expediente al señor Representante del Ministerio fiscal, dictaminó haberse guardado las formalidades prevenidas en la ley Hipotecaria, y, por lo tanto, que procedía acceder á la liberación de los censos mencionados.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las reglas legales del procedimiento.

1.º Considerando: Que según el artículo trescientos cincuenta y cinco de la vigente ley Hipotecaria, pueden los que hubieren inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles liberarlos, en cuanto á tercero, y, por lo tanto, dejar sin efecto los derechos que concede el párrafo primero del artículo veinte y nueve de dicha ley de cualquier hipoteca legal, derecho, gravamen ó carga no inscritos á que pudieren estar afectos dichos inmuebles.

2.º Considerando: Que en el caso de autos se ha seguido en la tramitación del expediente el procedimiento especial que determina el artículo trescientos sesenta y tres de la misma ley, y esto sentado y demostrado además que Don Jorge Beronda, en nombre del cual se pide, tiene inscrito en el Registro de la propiedad de este partido la finca descrita en el Resultado primero de esta sentencia, cuya finca aparece gravada por mención hecha en las inscripciones primera y quinta de la misma con varios censos ó memorias que pretende liberar, es procedente acordar dicha libera-

ción, puesto que del expediente que ninguna reclamación sobre este extremo ha sido formulada.

3.º Considerando: Que por el Ministerio fiscal se ha emitido dictamen en el sentido de que debe accederse á las pretensiones de la parte incoante de este expediente, y que no encontrándose en su tramitación defecto alguno que subsanar, es procedente dictar la sentencia de liberación.

4.º Considerando: Que á los efectos del artículo trescientos setenta y dos de la mencionada ley Hipotecaria se hace constar que la presente sentencia se dicta sin haberse sustanciado otros juicios, y que asimismo no se ha constituido hipoteca especial en seguridad de derechos que antes estuvieran garantizados con hipoteca legal ó gravámenes no inscritos, por no haber de las primeras ni haberse reclamado por los interesados en los segundos.

Fallo:

Que debo declarar y declaro que la finca ó posesión denominada de Gózquez, sita en término de San Martín de la Vega, al punto nombrado Vega de San Esteban y Monte del Fraile, en la Sierra de Jarama, de primera, segunda y tercera calidad, de regadío y secano, que contiene labor, monte, soto, sesenta mil cepas de viña, siete mil olivos con algunas marras, cien árboles frutales, cuarenta mil árboles de sombra de álamo negro, chopos, fresnos y otras especies arbóreas, resalvos, matas, taray, taniño, encinas, pastos, retamas, tomillos y espinos, cuatro casas para guardas y otra ruinosita titulada del Castillo viejo, donde estuvo la toma para la acequia ó canal del Jarama; dos casas de labor, una que fué convento y se tituló hospedería; los límites de esta finca son: al Norte, posesión titulada Casa de Eulogio, con un soto denominado del Pañuelo, de los herederos de Don Antonio Murcia, que radica en término de Vaciamadrid; otra posesión llamada de la Aldehuela, de Don Marcos Amana González, que radica en término de Perales del Río; Mediodía, terrenos de vecinos de San Martín de la Vega y coto titulado Tamariño, de sus propios; Oriente, el río Jarama ó isla del Burro, y á Poniente, la raya de los términos de Valdemoro, Pinto y Getafe.

Las partes de que se compone el todo de esta finca consisten: en un terreno de vega con el caz ó acequia del Jarama, de trescientas treinta y cinco hectáreas treinta y nueve áreas veinte centiáreas, titulado «El Cercado»; un terreno que se riega por un manantial que nace dentro de la posesión próxima á la casa de labor denominada «Convento ú Hospedería», y una viña que se titula «Los Cebollares», de veinte hectáreas cincuenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas; una tierra, llamada también de «Los Cebollares», de veintisiete hectáreas treinta y nueve áreas y veinte centiáreas; un terreno de regadío por unos pozos de noria, al sitio llamado «Alto de los Sotillos», de treinta y cuatro hectáreas y veinticuatro áreas.

Los terrenos de labor á los sitios de la Vega, Canto de San Lorenzo, tierra del Angel, Desaguador nuevo, retamar, Pasos de la Gitana, Santisteban, Pasos del Chozo, Llano de la Sopena baja, Majada del Puente de Fiso, Cargos de la acequia, valles y Rompióos de las Hermanas, y se compone de quinientas noventa y dos hectáreas setenta y siete áreas y tres centiáreas.

Los cotos y alamedas de los sitios Alameda de la Fresneda, Juncar, Charcones, La Gitana, Riada de la Larga de Santiste-

ban, una parte de la isla de Gordón y riada de los Sotillos, ocupa una superficie de ciento veinticinco hectáreas noventa y nueve áreas y sesenta y dos centiáreas.

El resto de la posesión á los sitios de la Dehesa de la Sopena desde la casa de Giro á la raya de Vaciamadrid, la Dehesa de las Dos Hermanas, el Montecillo, Valdedueñas altas y bajas, Olvendo y las Dos Hermanas, rayando con la Aldehuela y Vaciamadrid, con una superficie de tres mil ciento doce hectáreas, noventa y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas.

Las sesenta mil cepas se hallan en las viñas tituladas El Cercado y Los Cebollares; estas dos son de regadío en la de arriba y camino de Getafe; los cien árboles frutales están en el cercado.

Los siete mil olivos se hallan en la expresada viña del Cercado, en el olivar alto, en el del Platero y en el de la casa y Cañadas.

Los cuarenta mil árboles de sombra, en los sitios llamados Alameda de la Fresneda, Juncar, Charcones, Riada de Larga de Santisteban, San Sebastián, en una parte de la isla de Gordón, Riada de los Sotillos, y algunos diseminados en la posesión.

La casa principal, titulada Hospedería y Convento, ocupa una superficie de catorce mil novecientos cuatro metros, ó sean ciento noventa y un mil novecientos sesenta y ocho pies; consta de planta baja, sótanos, principio y boardilla; distribuidas: la planta baja, en una capilla ó iglesia, sala, dormitorio, cocina, horno para cocer pan, torno para cerner harina, despensa y otros cuartos, cochera, pabellones destinados á cuadra, pajar, patios ó corrales, dos pozos con sus pilas de piedra, cuartos de criados y otras dependencias, una gran bodega con vigas de lagar y un gran sótano.

La planta principal se divide en habitaciones vivideras con grandes salones, que están destinados á graneros; sobre esta planta se halla un torreón con un reloj y campana; próximo á este edificio se halla un molino harinero, que ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros ochenta y nueve decímetros, ó sean ochocientos treinta y un pies.

La superficie total de la posesión es de cuatro mil doscientas ochenta hectáreas cuarenta y cuatro áreas noventa y ocho centiáreas, equivalentes á doce mil quinientas dos fanegas del marco de Madrid.

Dicha finca aparece inscrita á nombre de Don Jorge Beronda Peláez en el Registro de la Propiedad de este partido, al tomo diez del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, folio catorce, finca número ochocientos doce, inscripción quinta, y queda afectada, no obstante la actual liberación, á responder de los gravámenes siguientes:

A.—Con la servidumbre de tránsito por los caminos que la atraviesan, y son: el camino de riego ó acequia del Jarama, la carretera antigua de Madrid á Chinchón y los caminos de San Martín de la Vega á Madrid, á Valdemoro, Pinto y Getafe, la Aldehuela del Congosto y una cañada de ganados.

B.—Con la obligación de pago de las aguas que utilice de la acequia para los terrenos de regadío.

C.—Con un censo consignativo de diez mil escudos de capital, al dos por ciento de rditos anuos, reconocido á favor de las memorias fundadas por Don Pedro Llabad Camino y en favor de Don Valentín, Doña Lucía Contreras Merino.

D.—Con una anotación de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido en el Juzgado de primera instancia del

distrito de Buenavista de Madrid por los patronos de las obras pías de Don Lucas de Laamano, contra Don Jorge Beronda, sobre reconocimiento de un censo y pago de rditos del mismo, ascendente á diez mil ciento setenta y nueve escudos sesenta maravedises al rédito anual del dos por ciento, pagadero por semestres vencidos en primero de Marzo y primero de Septiembre de cada año.

E.—Con una hipoteca á favor de Don José Espinós Juliá en garantía de un préstamo de ciento cuarenta mil pesetas, según escritura de dos de Abril de mil novecientos tres ante el Notario de Madrid Don Bruno Pascual Ruilópez.

F.—Con otra hipoteca á favor del mismo en garantía de otro préstamo de cincuenta mil pesetas, según escritura de veintisiete de Julio de mil novecientos tres ante Don Arsenio Rueda Ramírez, como sustituto de su compañero Don Bruno Pascual Ruilópez.

G.—Con otra hipoteca á favor del mismo señor Espinós en garantía de otro préstamo de cien mil pesetas, según escritura de veintidós de Diciembre de mil novecientos tres ante el propio Notario señor Ruilópez.

H.—Con otra hipoteca á favor del mismo en garantía de otro préstamo de cien mil pesetas, según escritura de veintiuno de Julio de mil novecientos cinco ante el propio Notario.

I.—Con otra hipoteca á favor del mencionado señor Espinós, en garantía de otro préstamo de setenta y cinco mil pesetas, según escritura de tres de Septiembre de mil novecientos seis ante Don Gumersindo González Miranda, como sustituto del señor Ruilópez.

J.—Con otra hipoteca á favor del propio señor Espinós, en garantía de otro préstamo de ciento cincuenta mil pesetas, según escritura de veinte de Junio de mil novecientos siete ante el propio señor Ruilópez.

K.—Con otra hipoteca á favor del mismo acreedor, en garantía de otro préstamo de ciento cincuenta mil pesetas, según escritura de seis de Abril de mil novecientos ocho ante Don Bruno Pascual Ruilópez.

L.—Con otra hipoteca á favor del propio señor Espinós, en garantía de otro préstamo de ciento treinta y cinco mil pesetas, según escritura de diez y siete de Julio de mil novecientos ocho ante el indicado Notario.

M.—Con otra hipoteca á favor del indicado señor acreedor, en garantía de otro préstamo de doscientas cincuenta mil pesetas, según escritura de veintiséis de Octubre de mil novecientos ocho ante el mismo Notario.

N.—Con otra hipoteca á favor del propio señor Espinós, en garantía de otro préstamo de ciento sesenta y cinco mil pesetas, según escritura de doce de Julio de mil novecientos nueve ante el mismo Notario.

O.—Con otra hipoteca á favor del citado acreedor, en garantía de otro préstamo de doscientas veinticinco mil pesetas, según escritura de veintidós de Abril de mil novecientos diez ante el indicado Notario.

P.—Con otra hipoteca á favor del referido señor, en garantía de otro préstamo de ciento veinticinco mil pesetas, según escritura de catorce de Enero de mil novecientos once ante el citado Notario.

Q.—Los lotes llamados Cebollares, Vega Vieja, La Gitana y Vega Nueva fueron arrendados por Don Jorge Beronda Peláez á la Sociedad «Azucarera de Madrid» por tiempo de diez años, en cuanto á los dos primeros lotes y por nueve años y medio

los otros dos, por precio en cada año de cuarenta y cinco mil pesetas el primer lote y veinte mil el segundo, según escritura de veinticinco de Abril de mil novecientos ante el Notario de Madrid Don Modesto Conde.

Este arrendamiento fué prorrogado hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete, fijándose la renta en setenta y cinco mil pesetas cada uno de los años desde primero de Mayo de mil novecientos cuatro hasta el treinta y uno de Abril de mil novecientos siete, y desde esta fecha hasta la terminación, ó sea hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete, setenta mil pesetas cada año, según escritura de ocho de Abril de mil novecientos tres, ratificada por otra de diez y ocho de Mayo siguiente, ambas ante el Notario de Madrid Don Juan Larrey.

La prórroga referida fué ampliada por diez años, ó sea hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintisiete, siendo el precio ó merced el de setenta mil pesetas cada año, según la escritura que autorizó el propio Notario señor Larrey en ocho de Abril de mil novecientos once.

El derecho real de arrendamiento que antecede se halla afecto:

a) A un anticresis constituido á favor de Don Ramón García López con motivo de un anticipo de setenta mil pesetas que el mismo hizo á Don Jorge Beronda, quedando facultado el acreedor para percibir de la Azucarera de Madrid los dos semestres de renta correspondientes al primero de Mayo y primero de Noviembre de mil novecientos once, de treinta y cinco mil pesetas cada uno, según escritura de catorce de Diciembre de mil novecientos diez ante el Notario de Madrid Don Fernando Jesús Suárez Coronas.

b) A otro anticresis constituido por Don Jorge Beronda á favor de Don Ramón García López en seguridad de una operación de treinta y cinco mil pesetas, para cuyo reembolso quedó destinado el semestre de renta de primero de Mayo de mil novecientos doce, según escritura de siete de Junio de mil novecientos once ante dicho Notario.

c) Otro anticresis constituido por el mismo deudor en favor de dicho acreedor en garantía de un préstamo de treinta y cinco mil pesetas, con garantía del semestre de renta vencido en primero de Noviembre de mil novecientos doce, según escritura de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos once ante el propio Notario.

d) Y con otro anticresis constituido por y en favor de los mismos deudor y acreedor, en garantía de un préstamo de setenta mil pesetas, para cuyo reembolso quedaran afectos los dos semestres de renta que la Sociedad Azucarera de Madrid tenía que satisfacer en primero de Mayo y primero de Noviembre de mil novecientos trece, según escritura de nueve de Mayo de mil novecientos doce ante el referido Notario señor Suárez Coronas.

R.—Y, por último, á la parte de tierra de labor de la Casa de arriba, que actualmente está roturada y la que se rotura hasta mil fanegas; las viñas nueva y vieja con diez y seis mil cepas próximamente, los olivares, que serán próximamente tres mil; la bodega, la cueva, cuadra de arriba y molino aceitero, lo dió en arriendo Don José Espinós Juliá en concepto de Administrador judicial de la finca descrita, en unión de Don Ernesto de la Peña y Pérez de Guzmán, como apoderado de Don Jorge Beronda, á Don Francisco González Sánchez, por tiempo de seis años, contados desde primero de Septiembre de mil novecientos trece respecto á la tierra, desde quince de

Octubre del mismo en cuanto á las viñas, y primero de Marzo de mil novecientos catorce respecto á los olivos, y precio de cinco mil pesetas los dos primeros años y seis mil los restantes, según escritura que en ocho de Noviembre de mil novecientos doce autorizó el Notario de Illescas Don Mariano Aldama; y que á virtud de la presente sentencia queda libre de toda otra carga no inscrita ó hipoteca legal, en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real sobre la misma.

Librese y entréguese al interesado testimonio de esta sentencia una vez que sea firme, para que pueda presentarlo en el correspondiente Registro de la Propiedad, y verificado lo cual se archivará el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará por medio de edictos fijados en los sitios públicos de esta Villa y de la de San Martín de la Vega, y se insertarán en los periódicos oficiales de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

José Aragonés.—(Rubricado.)

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don José Aragonés y Champín, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública del día en Getafe, á diez y siete de Noviembre de mil novecientos catorce, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí: Lcdo. Ramón Santa María.—(Con rúbrica.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se expide el presente.

Dado en Getafe, á veintidós de Diciembre de mil novecientos catorce.

José Aragonés.

Ante mí:

Lcdo. Ramón Santa María.
(A—10.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador Don Emilio Leirado, en nombre de Don Manuel Torre Renovales, contra Doña Josefa Renovales Saracho y otros varios, sobre nulidad del testamento otorgado por Don Manuel Renovales Saracho, y toda vez que no han comparecido los demandados Don Julián y Don Segundo Heredero y Doña María López, cuyos domicilios se desconocen, dentro del término del primer llamamiento, se les emplaza por medio del presente para que, dentro del término de cinco días, mitad del anterior, comparezcan en dichos autos personándose en forma; previniéndoles que, si transcurriese el indicado término sin comparecer, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor; debiendo de contarse el término desde el día siguiente al de su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid, veintiuno de Diciembre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Manuel Moreno.

El Secretario,
Esteban Unzueta.
(C.—1.)

CENTRO

Por el presente y en virtud de providen-

cia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Centro, con esta fecha, en el sumario que se instruye bajo el número 1.001 de orden de 1910, por estafa, á virtud de querrela de Doña Adelaida de Diego Vicente, representada por el Procurador Don José María Clavería, se requiere á todos los Bancos y Casas de Crédito domiciliados en esta Corte, para que manifiesten á dicho Juzgado, en el más breve plazo posible, si tienen noticias de que se efectuase algún depósito de capital para las atenciones de pago de las Obligaciones hipotecarias emitidas en 6 de Mayo de 1879 por la Sociedad metalúrgica «La Solana».

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los fines que indicados quedan, expido el presente en Madrid, á veintiséis de Diciembre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El señor Juez,
Enrique Robles.
El Secretario,
P. S.,
Santos Soto Simarro.
(C.—2.)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos que ha promovido Doña Josefa Ruano de las Rivas, sobre que se la declare pobre para litigar con Don Juan Antonio y Doña Dolores Basanta y Martín y Don Alvaro Gariza y Cabrero y Doña Romualda Meriones y Zuliria; Don Blas Pallarés Navarro por sí, y como marido de Doña Rosa López Alcántara, y á más á quienes pueda interesar la hipoteca constituida por Don Santiago de los Ríos y del Castaño sobre la mitad de la casa hoy solar en esta Corte, calle de San Bernardo, núm. 73, con accesoria á la del Norte, por donde tiene el número veinte, antes modernos, en escritura de veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, se ha admitido cuanto ha lugar en derecho dicha demanda de pobreza, y se ha mandado emplazar con ella á dichos interesados, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y contesten á la demanda.

Siendo desconocido el domicilio de los mismos se les emplaza por medio de la presente cédula á los fines acordados.

Madrid, doce de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena.
(C.—3)

LATINA

Del Prado Romo (Cipriano), domiciliado últimamente en la carretera de Extremadura, Huerta de Castañeda, comparecerá en término de tercero día ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Cobo Canalejas, para ampliar su declaración en causa por daños instruída por dicho Juzgado y Secretaría.

(B.—2.329.)

Díaz Lois (Ricardo), natural de Aranjuez, de estado soltero, profesión corredor, de veintinueve años, hijo de Perfecto y de Luisa, domiciliado últimamente en la calle del Mediodía Grande, 9, principal, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito

de la Latina con el fin de ser reducido á prisión.

Madrid, 20 de Diciembre de 1914.

Manuel Algora.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(B.—2.330.)

PALACIO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Izquierdo Trueba, hijo de Pascual y Dominica, natural de Alpuente (Valencia), de treinta y dos años, soltero, cocinero, con domicilio en la calle de la Cruz, núm. 41, piso primero, restaurant, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar una diligencia en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, moreno, y viste traje de americana negro, botas y gorra negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 21 de Diciembre de 1914.

Adolfo Suárez.

El Secretario,
Lcdo. Luis Moliner.
(B.—2.331.)

CENTRO

García Moreno (Antonio), natural de Madarcos (Madrid), de estado soltero, profesión repartidor de pan, de diez y seis años, hijo de José y de Maximina, domiciliado últimamente en la calle de la Luna, núm. 15, tienda, procesado por estafa en causa núm. 931 del 914, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de Don Ricardo Gómez y García.

Madrid, 21 de Diciembre de 1914.

Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,
Santos Soto Simarro.
(B.—2.332.)

Marín García (Alejandro), natural de Leganés (Madrid), de estado soltero, profesión tejero, de veintitrés años, hijo de Anselmo y de Teresa, domiciliado últimamente en el tejero de Mariano el Catalán (Ventas), procesado por hurto en causa número 978 del 914, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de Don Ricardo Gómez García.

Madrid, 22 de Diciembre de 1914.

Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,
Santos Soto Simarro.
(B.—2.333.)

HOSPITAL

Murillo Muñoz (María Sagrario), de veintidós años, soltera, natural de Almendralejo, domiciliada últimamente en Sevilla, calle de

Garfio, núm. 9, piso bajo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del señor Rivero, para ampliar la declaración en causa por corrupción de menores instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 22 de Diciembre de 1914.

Fernández Clérigo.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(B.—2.334.)

Martín Fernández (Manuel), natural de Barcelona, hijo de Juan y de Adela, de estado soltero, profesión cerrajero, de diez y seis años, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Carmen, 24, procesado por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, para ser llevado á efecto el auto de prisión que ha dictado la Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 22 de Diciembre de 1914.

Fernández Clérigo.

El Secretario,

Lcdo. Vicente Moreno,

(B.—2.335.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el día 29 de Enero próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas número 1.900 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Diciembre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.
El Secretario,
Luis Garrido.
(Núm. 4.774.) (B.—2.344.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Iglesias del Río, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á cumplir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.130 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Diciembre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.
El Secretario,
Luis Garrido.
(Núm. 4.773.) (B.—2.343.)